

ACUERDO DE RESERVA
Guadalupe, Zacatecas, 08 de Julio de 2014

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 párrafo primero fracciones I, II, III, IV, y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 5 párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 17 párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, 24, 28, 31 y 64 primer párrafo fracciones I, XII, XV, XVI y XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 27, 28 fracciones I, VI, VII, VIII, 29, 30 fracciones I, II y III, 31, 32 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 03 de Julio de 2014, el C. Samuel Jesús León Osuna solicitó a esta Auditoría Superior del Estado la siguiente información:

- a) Desglose detallado del Fondo III
- b) Desglose detallado del Fondo IV
- c) Desglose detallado de la Partida 1000

Todos del periodo Septiembre 2013 a Junio 2014, del Municipio de Ojocaliente

SEGUNDO.- Mediante oficio No. PL-02-01/1881/2014 se hizo del conocimiento al solicitante que en virtud que la información que solicita en su petición, se encuentra clasificada como información reservada, ya que las Cuentas Públicas para los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014 aún no están leídas como dictamen en el Pleno de la H. Legislatura del Estado, en términos del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior.

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Auditor Superior del Estado de Zacatecas, es el representante legal de la Auditoría Superior del Estado y tiene como facultades ejercer las atribuciones que correspondan a la Auditoría Superior del Estado, conforme al artículo 64 fracciones I, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior.

II.- En ejercicio del derecho de acceso a la información que tutela la Ley de la materia, cualquier ciudadano puede allegarse y tomar conocimiento de la información que produzca, administre y maneje, archive o conserve esta Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Estamos hablando de un derecho fundamental consagrado por las Constituciones a nivel federal y local en sus artículos 6 y 29 respectivamente.

En este sentido, la información reservada no podrá divulgarse, salvo en que el interés público así lo demande o la ley respectiva lo determina en sus disposiciones.

III.- Se considera información reservada aquella correspondiente a documentos o comunicaciones internas, que sean partes de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa; así como la expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del titular, lo cual podrá ser tanto en el momento en que se genera el documento, o expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.
(492) 922 8637 y 922 8584

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, contempla en sus artículos:

ARTICULO 27.- La información reservada lo será temporalmente por causas de interés público y conforme a las modalidades establecidas en la presente Ley.

ARTICULO 28.- Para los efectos de esta Ley se considera información, la relacionada con la seguridad pública del Estado o Municipios, que verse sobre información en la que se detalla el estado de fuerza de las instituciones y corporaciones de seguridad pública, y la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo del Titular de cada uno de los sujetos obligados, lo cual podrá ser tanto en el momento en que se genere el documento, o expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento, o expediente, para efectos del periodo de su clasificación. La clasificación de la información como reservada procede sólo en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado o Municipios o la vida o la seguridad de cualquier persona.

II.- La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

V.- La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;

VI.- Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial; incluyendo las opiniones, recomendaciones, insumos o puntos de vista que formen parte del mismo, hasta que no sea adoptada la decisión definitiva, salvo que por el interés público se requiera dar a conocer la información por cada etapa o fase del proceso una vez concluido;

VIII.- Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, y

ARTÍCULO 29.- La información clasificada como reservada según el artículo anterior, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años y deberá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Este periodo podrá ser excepcionalmente renovado, por única ocasión, hasta por un periodo igual, siempre que subsistan las causales que le dieron origen, previo análisis y consulta ante la Comisión.

ARTÍCULO 30.- El acuerdo que clasifique información como reservada o confidencial deberá demostrar que:

I.- La información encuadra legalmente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, y señalarse puntualmente...

II.- La desclasificación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley y

III.- El daño que pueda producirse con la desclasificación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

ARTÍCULO 31.- El acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial deberá indicar la fuente de la que se obtuvo la información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación y custodia.

ARTÍCULO 32.- Para fundamentar y motivar la clasificación de información pública como reservada o confidencial, se deberá aplicar el principio de la prueba de daño, mediante la acreditación de lo siguiente:

I.- La identificación de la información que se encuentra prevista en alguna de las excepciones establecidas en la presente Ley.

II.- El fundamento legal que de otorgar la información señalada, puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la ley, y

III.- Que el daño probable y específico que podría producir la publicidad de la información señalada, sea mayor que el interés público.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de Fiscalización, señala:

ARTÍCULO 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXI.- Revisar y resolver dentro de los siete meses siguientes a la recepción de los informes complementarios, sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera y la utilización del crédito. Para el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos, podrá realizar auditorías sobre el desempeño.

Para la revisión de las Cuentas Públicas la Legislatura se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado.

Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos, o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

III.- Por su parte la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, en materia de revisión de la Cuenta Pública de los Municipios, dispone:

ARTÍCULO 9.- Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 15 de febrero, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 15.- La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene por objeto determinar:

I.- Si los programas y su ejecución se ajuntan a los términos y montos aprobados.

II.- Si aparecen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas.

III.- El cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas, a través de auditorías sobre el desempeño, verificando la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con base en los indicadores que permitan medir los resultados de las acciones realizadas por los entes fiscalizados.

IV.- Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

V.- En forma simultánea o posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultados de la gestión financiera de los Poderes del Estado, Municipios y entes públicos.

VI.- Si en la gestión financiera se cumple con las leyes, decretos, así como la normatividad aplicable al ejercicio del gasto público, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

VII.- Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transparencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, concesiones u operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños, perjuicios, o ambos en contra del Estado y Municipios en su Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales y paramunicipales.

VIII.- Las responsabilidades a que haya lugar, y

IX.- La imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 28.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de Auditorías, deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 29.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cualesquiera que sea su categoría y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, serán responsables, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a dicha reserva.

ARTÍCULO 30.- La Auditoría Superior del Estado será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este artículo causen los servidores públicos y profesionales contratados para la práctica de auditorías actuando ilícitamente.

ARTÍCULO 31.- La Auditoría Superior del Estado, dentro de los cinco meses posteriores a la presentación de la Cuenta Pública, deberá realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado de que se trate, mismo que tendrá carácter público hasta que sea

leído como dictamen en el Pleno de la Legislatura; mientras ello no suceda, la Auditoría Superior del Estado deberá guardar estricta reserva de sus actuaciones e informaciones.

ARTÍCULO 33.- Presentado el Informe de Resultados, la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, sin contar el día de la presentación, para notificar a las Entidades Fiscalizadas el Informe de Resultados y las acciones que de él se deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinentes para solventar las acciones promovidas.

Concluido dicho término para la solventación, la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para pronunciarse sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados y presentar el Informe Complementario respectivo, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y aclaraciones promovidas.

ARTÍCULO 36.- Si de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas o de gestión financiera y de los demás informes que presenten las entidades fiscalizadas, así como las revisiones especiales que se practiquen, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños y perjuicios a las Haciendas Públicas Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos paraestatales o paramunicipales, la Auditoría Superior del Estado procederá a :

I.- Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables la (sic) indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas; o imponer las medidas de apremio establecidas por esta Ley.

II.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

III.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado.

IV.- Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, y (sic)

V.- coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes y

VI.- Instruir el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, en los casos y conforme al procedimiento que establece la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan.

Con base en las facultades referidas, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Que Clasifica como Reservada la Información Pública que a continuación se enumerá:

PRIMERO.- Conforme al Artículo 28 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su primer párrafo, derivado de la solicitud de acceso a la información citada, se clasifica como Reservada la siguiente información:

- a) Desglose detallado del Fondo III Ejercicio 2013 y 2014

- b) Desglose detallado del Fondo IV Ejercicio 2013 y 2014
- c) Desglose detallado de la Partida 1000 Ejercicio 2013 y 2014

Correspondientes al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

SEGUNDO.- A fin de atender lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se:

Fracción I.- La información solicitada reviste el carácter reservado de acuerdo con el artículo 28 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, estableciéndose como periodo de reserva el indicado en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, por así permitirlo el artículo 28 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual será hasta que la Cuenta Pública 2013 y 2014 del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, sean leídas como dictamen en el Pleno de la Legislatura.

Fracción II.- De desclasificarse la información se podría quebrantar la unidad de los Municipios integrantes de la Entidad señalados en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, entre ellos principalmente Ojocaliente, Zacatecas, por otro lado, de utilizarse dichos documentos como prueba en contra de los resultados de la Auditoría a la Cuenta Pública de Ojocaliente, Zacatecas, lo que pondría en inminente riesgo y peligro a las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado como lo es la que se cumple a través de la Auditoría Superior del Estado quien tiene como función primordial determinar con eficacia, eficiencia, economía y transparencia la utilización de los recursos públicos.

Fracción III.- El daño que puede producirse, de revelar la información y otorgar los documentos solicitados al formar parte del expediente de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, Ejercicio 2013 y 2014, traería como consecuencia la afectación a las atribuciones y facultades de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y a las del propio Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de fiscalización y determinación del uso y destino de los recursos públicos a cargo del citado Municipio, inobservancia a las disposiciones antes señaladas como lo es la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que expresamente señalan la información que debe de clasificarse como Reservada, además que su difusión podría entorpecer la labor fiscalizadora del Ente responsable, porque a priori se emitirán juicios que podrían afectar la facultad dictaminadora de la Legislatura Local.

TERCERO.- Conforme al artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información que hoy se clasifica como reservada, tiene su origen precisamente en la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que conforme al fundamento antes invocado y al formar parte de un proceso deliberativo, resulta evidente el carácter de reservado con el que ha sido clasificada desde origen, independientemente del presente acuerdo para confirmar la citada característica, hasta en tanto se cumpla con el ciclo de fiscalización y dictaminación, siendo esto último la culminación del proceso legislativo. Por lo anterior, resulta necesario precisar lo siguiente:

INFORMACIÓN QUE SE RESERVA	a) Desglose detallada del Fondo III, Ejercicio 2013 y 2014 b) Desglose detallada del Fondo IV, Ejercicio 2013 y 2014 c) Desglose detallado de la Partida
----------------------------	--

1000, Ejercicio 2013 y 2014	
PLAZO DE RESERVA	El indicado en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, que es hasta en tanto las Cuentas Públicas 2013 y 2014 de Ojocaliente, Zacatecas, sean leídas como dictamen en el Pleno de la Legislatura.
AUTORIDAD SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE PARA RESGUARDO	Y L.C. RAÚL BRITO BERUMEN Auditor Superior del Estado de Zacatecas SU
PARTE O PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	Toda la información y documentación que ha quedado descrita.

INFORMACIÓN O DOCUMENTO

- a) Desglose detallado del Fondo III, Ejercicio 2013 y 2014.

Dicha información es de carácter reservado de acuerdo con el artículo 28 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, estableciéndose como período de reserva el indicado en el artículo 31 de la ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, por así permitirlo el artículo 28 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; el cual será hasta que la cuenta Pública sea leída como dictamen en el Pleno de la Legislatura; por ello no se pueden divulgar o hacerse públicos ya que apenas se encuentra en proceso de fiscalización el Ejercicio 2013 y para el Ejercicio 2014 aún no se comienza con este proceso.

- b) Desglose detallado del Fondo IV, Ejercicio 2013 y 2014

MOTIVO DE PRUEBA DE DAÑO:

Dicha información es de carácter reservado de acuerdo con el artículo 28 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, estableciéndose como período de reserva el indicado en el artículo 31 de la ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, por así permitirlo el artículo 28 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; el cual será hasta que la cuenta Pública sea leída como dictamen en el Pleno de la Legislatura; por ello no se pueden divulgar o hacerse públicos ya que apenas se encuentra en proceso de fiscalización el Ejercicio 2013 y para el Ejercicio 2014 aún no se comienza con este proceso.

- c) Desglose detallado de la Partida 1000, Ejercicio 2013 y 2014

MOTIVO DE PRUEBA DE DAÑO:

Dicha información es de carácter reservado de acuerdo con el artículo 28 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, estableciéndose como periodo de reserva el indicado en el artículo 31 de la ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, por así permitirlo el artículo 28 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; el cual será hasta que la Cuenta Pública sea leída como dictamen en el Pleno de la Legislatura; por ello no se pueden divulgar o hacerse públicos ya que apenas se encuentra en proceso de fiscalización el Ejercicio 2013 y para el Ejercicio 2014 aún no se comienza con este proceso.

CUARTO.- En términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

I.- La identificación de la información que se encuentra prevista en alguna de las excepciones establecidas en la presente ley, en concordancia con el artículo 28 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

II.- El fundamento legal que de otorgar la información señalada, puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la Ley, el artículo 31 de la ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, es muy claro al imponer la obligación a esta Entidad de Fiscalización Superior, de guardar reserva de sus actuaciones e informaciones, hasta que la Cuenta Pública sea leída como dictamen en el Pleno de la Legislatura, dado que forma parte de un proceso deliberativo por parte de la Legislatura del Estado, y

III.- Que el daño probable y específico que podría producir la publicidad de la información señalada, sea mayor que el interés público.

Derivado de la actividad fiscalizadora de esta Entidad y del manejo de los recursos públicos por parte de los Servidores Públicos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en el Informe de Resultados se determinaron diversas acciones a promover y en su momento en el Informe Complementario se asentarán otras tantas dependiendo de la solventación que presente la entidad Fiscalizada, podrían resultar procedentes diversas acciones a promover y de resultar responsables de las mismas servidores públicos o ex servidores públicos, que manejaron los recursos públicos, de darse a conocer la información solicitada, se sustraigan a las acciones de índole penal, o bien, de índole administrativa.

De igual forma, el conocimiento anticipado de un asunto que se debe discutir en un tiempo y espacio legalmente determinado por un cuerpo colegiado, como lo es el Pleno de la Legislatura del Estado de Zacatecas, tiende a que se creen supuestos adversos a la objetividad, imparcialidad y legalidad con que se tiene que conocer y analizar el estudio de las diversas Cuentas Públicas, siendo el caso particular la del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, Ejercicio 2013 y 2014.

Finalmente de darse a conocer la información solicitada, servidores públicos de esta Entidad de Fiscalización, actuarían en contra de la Constitución, de la ley que rige sus actuaciones, que ordenan mantener la secrecía de la información.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños ya señalados, se estaría contraviniendo la normatividad antes señalada, la cual establece que dicha información es reservada hasta en tanto la Cuenta Pública sea leída como dictamen ante el Pleno del H. Congreso del Estado, por lo tanto, de difundir la información y documentación que hoy se reserva, generará la inobservancia a las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos transcrito en este acuerdo, y en consecuencia, la

configuración de una conducta indebida, pues se reitera la obligación de guardar la debida reserva y que de no hacerlo, se estaría incurriendo en una responsabilidad. En virtud de lo anterior, el presente acuerdo es una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, como lo son aquellos intereses públicos que ya son tutelados por ordenamientos legales específicos de donde se origina su naturaleza de reservada, como lo es en este caso, una correcta y efectiva rendición de cuentas a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

UNO.- Se clasifica como reservada la información referente a:

- a) Desglose detallado del Fondo III, Ejercicio 2013 y 2014
- b) Desglose detallado del Fondo IV, Ejercicio 2013 y 2014
- c) Desglose detallado de la Partida 1000, Ejercicio 2013 y 2014

Correspondiente al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Lo anterior de conformidad, con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo.

DOS.- La información que se clasifica como reservada, tendrá ese carácter hasta que la Cuenta Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, Ejercicios 2013 y 2014, sean leídas como dictamen ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Zacatecas.

TRES.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en su versión pública, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 5 fracción XVIII, 9 fracción IX y 21.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, L.C. RAÚL BRITO BERUMEN. **CUMPLASE.**

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

L'PCGT / L'DHV / LE'AGM

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Canada la Buña
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.
(492) 922 8637 y 922 8584